

Los fundamentos de derecho de la JNE del Decreto 29 de 2022 :

Capítulo XVII Juntas de escrutinio

Sección 2ª JNE

Artículo 403: Sede de la JNE. La JNE tendrá su sede en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá, en el edificio del Parlatino.

Artículo 404: Juramentación de la JNE. Los miembros de la JNE designados por el Tribunal Electoral serán juramentados ante el Pleno del Tribunal Electoral por el magistrado presidente, el miércoles **22 de noviembre de 2023**.

Artículo 405. Reunión de la JNE. La JNE se reunirá por derecho propio tantas veces lo decida; y el día de la elección se reunirá en su sede, a las 2:00 p.m., con el objeto de recibir cuarenta (40) actas de escrutinio con los resultados de la elección para presidente de la República para realizar el escrutinio nacional, de la manera siguiente:

- a. Treinta y nueve (39) actas de las juntas circuitales de escrutinio para presidente, cada una con sus respectivas actas de mesa de respaldo.
- b. Un (1) acta de la Junta de Escrutinio de Circuito Especial del RERE y REVA, con sus respectivas actas de mesa de respaldo.

Artículo 406. Recibo de las actas en la JNE. La JNE, al recibir las cuarenta (40) actas, entregará un recibo en un formulario diseñado por el Tribunal Electoral.

Si la JNE recibiese actas provenientes directamente de las mesas de votación, entregará un recibo y dejará constancia de tal situación en el acta de proclamación.

Artículo 407. Funciones. La JNE tendrá las funciones siguientes:

1. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento para lo cual podrá asesorarse con el Tribunal Electoral.
2. Contratar el personal y equipamiento que requiera para el desempeño de sus funciones en coordinación con el Pleno del Tribunal Electoral y su disponibilidad presupuestaria; para el cual elaborará con la suficiente anticipación un presupuesto para su análisis.
3. Recibir y escrutar las cuarenta (40) actas de escrutinio indicadas en el artículo 405 de este Decreto.

4. Recibir las actas de mesa que no hayan sido escrutadas en las correspondientes juntas de escrutinio de circuito electoral para presidente. La JNE podrá considerar actas de mesas que no hubiesen sido escrutadas por una Junta de Escrutinio Circuital para presidente, siempre que deje constancia de ello y tales actas reúnan los requisitos legales y reglamentarios, sin perjuicio de las reclamaciones que correspondan.

La JNE no dejará de escrutar ningún acta, inclusive si se anuncian impugnaciones, excepto cuando sea imposible determinar la veracidad del contenido de las actas. En este caso, la JNE calculará los resultados con las actas de mesa de las juntas de escrutinio de circuito electoral para presidente y las actas especiales del RERE y REVA que custodia el Tribunal Electoral y, en su defecto, con las copias firmadas en original por los representantes de los partidos políticos y candidatos presidenciales por libre postulación.

5. Elaborar el acta original con los resultados de la elección de presidente de la República y de los diputados al Parlacen.

6. Proclamar como presidente y vicepresidente de la República a los candidatos que hayan obtenido la mayoría de los votos, de conformidad con los cómputos realizados, sumando los votos obtenidos en los distintos partidos que los hubiesen postulado, si fuere el caso; sin perjuicio de los recursos de nulidad que se interpongan, conforme se establece en el Código Electoral.

7. Asignar y proclamar las curules de los diputados al Parlacen.

8. Remitir al Tribunal Electoral un original del acta de proclamación de presidente y vicepresidente de la República y un original del acta de proclamación de los veinte (20) diputados al Parlacen, con las cuarenta (40) actas con sus respectivas actas de mesa de respaldo según se identifica en el artículo 405 de este Decreto.

Artículo 408. Forma de llenar el acta de proclamación de presidente y vicepresidente de la República. La JNE llenará un acta con los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República que contendrá la información siguiente.

1. Instalación de la Junta: en este punto se anotarán los nombres, apellidos, número de cédula, cargo y firma de los miembros de la junta designados por el Tribunal Electoral, que se encuentren presentes al momento de la instalación de la junta.

2. Inicio de la sesión de la Junta: se anota la fecha y hora de inicio de la sesión de la junta.

3. Terminó la sesión de la Junta: se anota la fecha y hora en que terminó la sesión de la junta.

4. Totales nacionales: en este punto se anotan los totales nacionales de:

a) Actas escrutadas.

b) Votos emitidos.

c) Votos válidos. Estos votos se desglosan por partido, candidato y alianzas en los puntos 5 y 6.

d) Votos en blanco.

e) Votos nulos.

Estas cifras se escribirán en números y en letras, estableciendo los dígitos que componen la cantidad de votos. Por ejemplo, 1,525,643, en letras será: - uno - cinco – dos - cinco – seis – cuatro – tres.

5. Desglose de votos válidos por partido y candidatos por libre postulación: en este punto se anota el total de votos válidos por partido y candidatos por libre postulación, en números y en letras; al igual que el porcentaje de votos válidos obtenidos por cada partido y candidato por libre postulación.

6. Desglose de votos válidos por alianza, partido y candidatos por libre postulación: en este punto se anota el total de votos válidos por alianzas y candidatos, en números y en letras.

7. Proclamación de los candidatos electos: en este punto se anota la nómina ganadora a presidente y vicepresidente de la República, el total de votos válidos en números y en letras, el porcentaje de votos y la alianza o partido que la postuló o si se trata de un candidato por libre postulación.

8. Incidencias: en este punto se consignará una breve relación de las reclamaciones y protestas formuladas por los representantes de los partidos y candidatos por libre postulación sobre las distintas incidencias y hechos que hubiesen ocurrido en el transcurso de la sesión de la JNE.

Las quejas, reclamaciones o protestas de los representantes de los partidos políticos y candidatos por libre postulación se podrán presentar en hojas numeradas que para tal efecto suministrará el Tribunal Electoral. A falta de estas se podrá utilizar cualquier tipo de papel, que deberá ser anexado al acta como parte integral de ésta y que se remitirá al Tribunal Electoral.

También se indicará como incidencia, el hecho de que se reciban directamente actas de mesa no escrutadas y si dichos resultados fueron agregados a los resultados nacionales o no; indicando el número de la o las actas que fueron recibidas.

En el acta se señalará la existencia de tales anexos, qué partidos o candidatos por libre postulación las presentaron y de cuántas hojas consta cada una. Así mismo las copias de tales quejas, incidencias y observaciones deberán ser autenticadas por el secretario de la JNE y entregadas al representante del partido o candidato por libre postulación que las presentó.

9. Cierre del acta: en este punto se anota el nombre, apellidos, número de cédula y firma de los miembros presentes en la junta al momento de concluir sus funciones, según la casilla que le corresponda por partido, candidato por libre postulación y cargo.

10. Certificación del contenido del acta: en este punto se anotará el nombre, apellidos, número de cédula y firma del secretario de la junta, al igual que la hora y fecha en que firma. El acta tendrá impreso en este punto la siguiente frase: “Las únicas enmiendas y correcciones son las que constan en el punto de incidencias”.

11. Sello de la JNE.

Artículo 409. Acta de la elección presidencial. El acta será de color blanco, se elaborará en computadora e imprimirá en originales, para ser firmadas por todos los miembros de la junta, y distribuidas de la forma siguiente: una se entregará al Tribunal Electoral por conducto del presidente de la misma y tres (3) serán conservadas por el presidente, el secretario y el vocal.

El acta correspondiente al Tribunal Electoral se entregará al responsable de la “Comisión de Enlace con la Junta Nacional de Escrutinio” junto con las treinta (30) actas de las juntas de escrutinio de circuito electoral para presidente y las actas de las mesas de votación que las respaldan; el acta de la Junta de Escrutinio de Circuito Especial del RERE y REVA y las actas de las mesas que las respaldan, al igual que las actas de mesa de votación que se hubiesen recibido directamente en la junta, si fuese el caso.

Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos presidenciales por libre postulación en la JNE, tendrán derecho a una copia del acta firmada en original si así lo solicitan. El representante de partido o candidato presidencial por libre postulación que rehúse firmar las actas no tendrá derecho al ejemplar.

Una copia del acta se colocará en los exteriores de la sede de la junta con el objeto de difundir los resultados del escrutinio, y solo podrá ser removida pasadas 24 horas desde su colocación

Artículo 410. Proclamación de diputados al Parlacen. Participan en la asignación de curules de diputados al Parlacen los partidos políticos que hayan subsistido y las nóminas presidenciales por libre postulación que hayan alcanzado el 2 % de los votos válidos presidenciales y hayan postulado candidatos a diputados al Parlacen.

Para ello la junta hará un receso en sus labores y solo coordinará con el Tribunal Electoral la fecha en que este pueda certificar qué partidos han logrado subsistir; toda vez que la junta dispone de los votos válidos obtenidos por las nóminas presidenciales por libre postulación que, habiendo postulado candidatos al Parlacen, alcanzaron el 2 % de los votos válidos presidenciales.

Las reglas para la asignación de estas curules son:

1. Se procederá a establecer el porcentaje de votos válidos obtenidos por cada partido político y nómina por libre postulación en la elección de presidente de la República que haya postulado candidatos a diputados al Parlacen. Para ello, se dividirá el total de votos válidos entre los votos obtenidos por cada partido y nómina por libre postulación y se multiplica el resultado por cien (100).

2. El porcentaje así obtenido para cada partido y nómina por libre postulación se dividirá entre el cociente de cinco (5) para obtener el número de curules que le corresponde a cada partido y nómina por libre postulación, utilizando solamente los números enteros.

3. Las proclamaciones dentro de cada partido o nómina por libre postulación, según las curules que les correspondan a estos, se hará a los candidatos en el orden que tengan en la lista. Por ejemplo, si a un partido o lista le corresponden seis (6) curules, se proclamará a los seis (6) primeros.

4. Si hecha la asignación anterior, todavía quedan curules por asignar, se adjudicará una por partido o nómina por libre postulación, entre los que tengan mayor número de votos y no hayan obtenido ninguna curul.

Artículo 411. Acta de diputados al Parlacen. Para llenar el acta de escrutinio y proclamación de los veinte (20) diputados al Parlacen, la JNE llenará el acta suministrada por el Tribunal Electoral, adaptando el modelo utilizado por las juntas de escrutinio de circuitos electorales para diputados en los circuitos plurinominales, para hacer el escrutinio y proclamación de los diputados, pero de color blanco.

El acta se elaborará en computadora e imprimirá en originales y la distribución de sus ejemplares será igual a la correspondiente al acta de proclamación de presidente.

Una copia del acta se colocará en los exteriores de la sede de la junta con el objeto de difundir los resultados del escrutinio, y solo podrá ser removida pasadas 24 horas desde su colocación.